

Incidente n° 1. Damnificado: M
N.N. s/ incidente de incompetencia.
CCC 56594/2022/1/CS1

A , Damar Michelle. N.N.:



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General corresponde que me expida en la presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida con motivo de la denuncia formulada por Damar Michelle M A .

En ella refiere que habría sido contactada por la red social Facebook por una persona que se identificó como Susana R , quien le habría manifestado la intención de contratarla como médica personal de su tío Hugo Oscar R , a quien presuntamente habría atendido en una ocasión, en su domicilio ubicado en el partido de Lanús, provincia de Buenos Aires. En esa oportunidad le envió una fotografía de una receta que habría confeccionado a nombre de su tío, cuyo membrete rezaba “M de S S.A.” y en el que se advertía el nombre de la denunciada y su número de matrícula, desconociendo M A haberla confeccionado e insertado su firma en ella.

En ese contexto la justicia nacional inició esta investigación de la que surgió que la denunciante habría prestado servicios en la empresa M de S S.A. durante 2019 por un lapso aproximado de dos meses.

A su vez el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados habría informado que, en la oportunidad en la que R había solicitado asistencia médica, se había designado para cumplir con esa visita a la empresa M S S.A., y que ésta contaba con una red de empresas prestadoras zonales. En esa ocasión habría realizado aquel servicio a través de la firma S A S.R.L.

El juez nacional entendió que el hecho en estudio configuraría la infracción al artículo 29 de la ley 23.737, cuya investigación pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia de excepción, y que habría sido cometido en el partido de Lanús. En tales condiciones, declinó su conocimiento a favor de la justicia federal de la sección correspondiente al lugar.

El titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así pues, en su opinión, no se habría efectuado la investigación indispensable para determinar en qué lugar, dónde y a quiénes habría atendido la persona que se habría identificado con los datos personales y la matrícula de la denunciante, elementos necesarios a efectos de definir el juzgado competente tanto por la materia como por el territorio.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, atento que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2, inciso 5, de la ley 26.052, la falsificación de recetas médicas pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia

Incidente n° 1. Damnificado: M
N.N. s/ incidente de incompetencia.
CCC 56594/2022/1/CS1

A , Damar Michelle. N.N.:



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

provincial, y a que el suceso habría ocurrido en el partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, considero que deben remitirse las actuaciones a la justicia local de aquella jurisdicción territorial para que entienda en esta causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 17:48:25